

JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALISantiago de Cali, 03 SEP 2019.**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

EN OBEDECIMIENTO AL NUMERAL CUARTO DE LA SENTENCIA No. 108 DEL 12 DE AGOSTO DE 2019, NOTIFICADA EL MISMO DÍA, EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI, PROCEDE A PRACTICAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DENTRO DEL PROCESO CON RADICACION No. 76001-33-40-021-2016-00481-00.

COSTAS	FOLIO/CUADERNO	VALOR
GASTOS PROCESALES	126/C1	\$50.000,00
AGENCIAS EN DERECHO - UN (1) SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	239/C1	\$828.116,00
TOTAL:		\$878.116,00

El secretario,

NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ**JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1038
Santiago de Cali, 03 SEP 2019.

RADICACION No. 76001-33-40-021-2016-00481-00.

Como quiera que la liquidación de costas realizada por la secretaria de este juzgado dentro del presente proceso, se encuentra ajustada a la ley, el Juzgado le impartirá su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme la liquidación de costas procédase al archivo del proceso.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este despacho judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme la liquidación de costas por Secretaría, **ARCHIVAR** el presente proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA

JUZGADO 21 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.Fecha: 4/09/19

El Secretario,

JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 03 SEP 2019

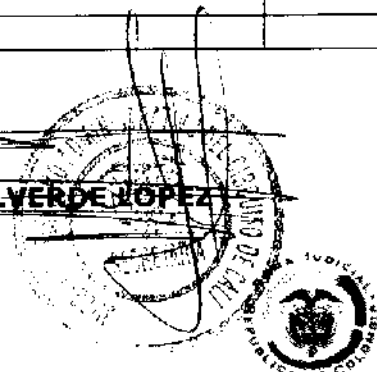
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EN OBEDECIMIENTO AL NUMERAL 7 DE LA SENTENCIA No. 104 DEL 05 DE AGOSTO DE 2019, NOTIFICADA EL MISMO DÍA, EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI, PROCEDE A PRACTICAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DENTRO DEL PROCESO CON RADICACION No. 76001-33-40-021-**2016-00610-00**.

COSTAS	FOLIO/CUADERNO	VALOR
GASTOS PROCESALES	78/C1	\$60.000,00
AGENCIAS EN DERECHO - UN (1) SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	163/C1	\$828.116,00
TOTAL:		\$888.116,00

El secretario,

NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ



JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1039
Santiago de Cali, 03 SEP 2019

RADICACION No. 76001-33-40-021-**2016-00610-00**.

Como quiera que la liquidación de costas realizada por la secretaria de este juzgado dentro del presente proceso, se encuentra ajustada a la ley, el Juzgado le impartirá su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme la liquidación de costas procédase al archivo del proceso.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este despacho judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme la liquidación de costas por Secretaría, **ARCHIVAR** el presente proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA

JUZGADO 21 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4/09/19

El Secretario,

JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 03 SEP 2019.

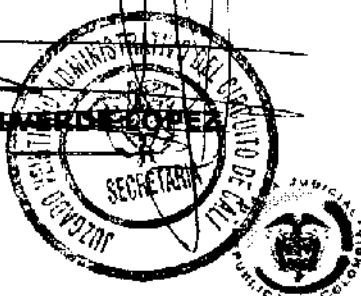
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EN OBEDECIMIENTO AL NUMERAL 7 DE LA SENTENCIA No. 107 DEL 12 DE AGOSTO DE 2019, NOTIFICADA EL MISMO DÍA, EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI, PROCEDE A PRACTICAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DENTRO DEL PROCESO CON RADICACION No. 76001-33-40-021-**2017-00103-00**.

COSTAS	FOLIO/CUADERNO	VALOR
GASTOS PROCESALES	43/C1	\$60.000,00
AGENCIAS EN DERECHO – UN (1) SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	123/C1	\$828.116,00
TOTAL:		\$888.116,00

El secretario,

NESTOR JULIO VALVERDE COPEZ



JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1090

Santiago de Cali, 03 SEP 2019.

RADICACION No. 76001-33-40-021-**2017-00103-00**.

Como quiera que la liquidación de costas realizada por la secretaría de este juzgado dentro del presente proceso, se encuentra ajustada a la ley, el Juzgado le impartirá su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme la liquidación de costas procédase al archivo del proceso.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este despacho judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme la liquidación de costas por Secretaría, **ARCHIVAR** el presente proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA

JUZGADO 21 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 / 09 / 19

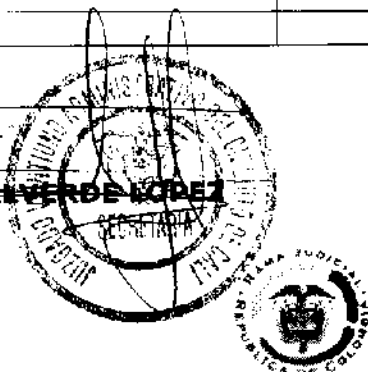
El Secretario,

JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALISantiago de Cali, 03 SEP 2019.**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

EN OBEDECIMIENTO AL NUMERAL 8 DE LA SENTENCIA No. 076 DEL 07 DE JUNIO DE 2019, NOTIFICADA EL MISMO DÍA, ACLARADA Y MODIFICADA MEDIANTE EL AUTO No. 878 DEL 17 DE JULIO DE 2019, EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI, PROCEDE A PRACTICAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DENTRO DEL PROCESO CON RADICACION No. 76001-33-33-021-2017-00331-00.

COSTAS	FOLIO/CUADERNO	VALOR
GASTOS PROCESALES	69/C1	\$70.000,00
AGENCIAS EN DERECHO - UN (1) SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	176, 189/C1	\$828.116,00
TOTAL:		\$898.116,00

El secretario,

NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ**JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1041Santiago de Cali, 03 SEP 2019.

RADICACION No. 76001-33-33-021-2017-00331-00.

Como quiera que la liquidación de costas realizada por la secretaría de este juzgado dentro del presente proceso, se encuentra ajustada a la ley, el Juzgado le impartirá su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme la liquidación de costas procédase al archivo del proceso.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este despacho judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme la liquidación de costas por Secretaría, **ARCHIVAR** el presente proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA

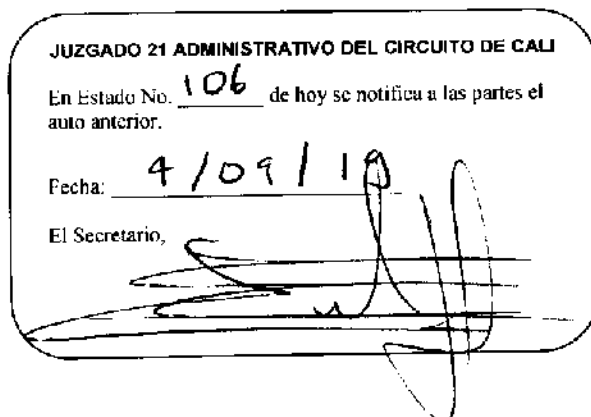
JUZGADO 21 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

4/09/19

El Secretario,



JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 03 SEP 2019

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EN OBEDECIMIENTO AL NUMERAL 8 DE LA SENTENCIA No. 092 DEL 09 DE JULIO DE 2019, NOTIFICADA EL MISMO DÍA, EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI, PROCEDE A PRACTICAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO CON RADICACION No. 76001-33-33-021-**2016-00354-00**.

COSTAS	FOLIO/CUADERNO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO - UN (1) SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	165/C1	\$828.116,00
TOTAL:		\$828.116,00

El secretario,

NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ



JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1042
Santiago de Cali, 03 SEP 2019

RADICACION No. 76001-33-33-021-**2016-00354-00**.

Como quiera que la liquidación de costas realizada por la secretaria de este juzgado dentro del presente proceso, se encuentra ajustada a la ley, el Juzgado le impartirá su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme la liquidación de costas procédase al archivo del proceso.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este despacho judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme la liquidación de costas por Secretaría, **ARCHIVAR** el presente proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA

JUZGADO 21 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4/09/19

El Secretario,

JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 03 SEP 2019.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EN OBEDECIMIENTO AL NUMERAL 4 DE LA SENTENCIA No. 017 DEL 14 DE FEBRERO DE 2019, NOTIFICADA EL MISMO DÍA, EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI, PROCEDE A PRACTICAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO CON RADICACION No. 76001-33-33-021-**2017-00141-00**.

COSTAS	FOLIO/CUADERNO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO - UN (1) SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	132/C1	\$828.116,00
TOTAL:		\$828.116,00

El secretario,

~~NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ~~



JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1043

Santiago de Cali, 03 SEP 2019.

RADICACION No. 76001-33-33-021-**2017-00141-00**.

Como quiera que la liquidación de costas realizada por la secretaría de este juzgado dentro del presente proceso, se encuentra ajustada a la ley, el Juzgado le impartirá su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme la liquidación de costas procédase al archivo del proceso.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este despacho judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme la liquidación de costas por Secretaría, **ARCHIVAR** el presente proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA

JUZGADO 21 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4/09/19

El Secretario,

JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 03 SEP 2019.

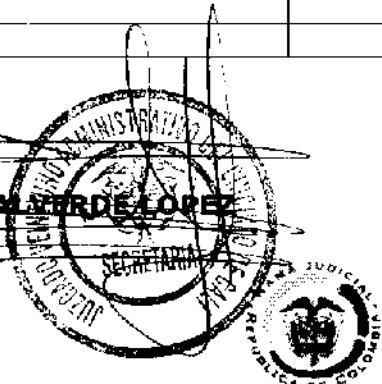
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EN OBEDECIMIENTO AL NUMERAL 4 DE LA SENTENCIA No. 060 DEL 09 DE MAYO DE 2019, NOTIFICADA EL MISMO DÍA, EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI, PROCEDE A PRACTICAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DENTRO DEL PROCESO CON RADICACION No. 76001-33-40-021-**2017-00118-00**.

COSTAS	FOLIO/CUADERNO	VALOR
GASTOS PROCESALES	65/C1	\$70.000,00
AGENCIAS EN DERECHO - UN (1) SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	171/C1	\$828.116,00
TOTAL:		\$898.116,00

El secretario,

NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ



JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1044

Santiago de Cali, 03 SEP 2019.

RADICACION No. 76001-33-40-021-**2017-00118-00**.

Como quiera que la liquidación de costas realizada por la secretaría de este juzgado dentro del presente proceso, se encuentra ajustada a la ley, el Juzgado le impartirá su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme la liquidación de costas procédase al archivo del proceso.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaria de este despacho judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme la liquidación de costas por Secretaría, **ARCHIVAR** el presente proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA

JUZGADO 21 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 / 09 / 19

El Secretario,

JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 03 SEP 2019.

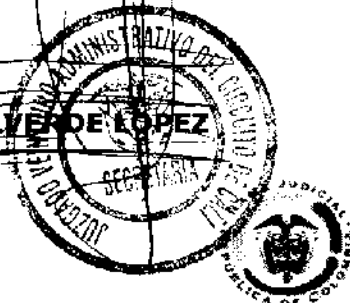
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EN OBEDECIMIENTO AL NUMERAL 2 DE LA SENTENCIA No. 008 DEL 06 DE FEBRERO DE 2019, NOTIFICADA EL MISMO DÍA, EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI, PROCEDE A PRACTICAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO CON RADICACION No. 76001-33-40-021-**2016-00247-00**.

COSTAS	FOLIO/CUADERNO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO - DOS (2) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTE	201/C1	\$1.656.232
TOTAL:		\$1.656.232

El secretario,

NESTOR JULIO VALDEZ DE LOPEZ



JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1045

Santiago de Cali, 03 SEP 2019.

RADICACION No. 76001-33-40-021-**2016-00247-00**.

Como quiera que la liquidación de costas realizada por la secretaria de este juzgado dentro del presente proceso, se encuentra ajustada a la ley, el Juzgado le impartirá su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme la liquidación de costas procédase al archivo del proceso.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este despacho judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme la liquidación de costas por Secretaría, **ARCHIVAR** el presente proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA

JUZGADO 21 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

4 / 09 / 19

El Secretario,

JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 03 SEP 2019.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EN OBEDECIMIENTO AL NUMERAL 2 DE LA SENTENCIA No. 067 DEL 16 DE MAYO DE 2018, NOTIFICADA EL MISMO DÍA Y CONFIRMADA POR EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA A TRAVÉS DE LA SENTENCIA DEL 21 DE MARZO DE 2019, EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI, PROCEDE A PRACTICAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO CON RADICACION No. 76001-33-40-021-2016-00541-00.

COSTAS	FOLIO/CUADERNO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO - 10% DE LA CUANTIA ESTIMADA (12.195.724 X 10%)	177/C1	\$1.219.572
TOTAL:		\$1.219.572

El secretario,

NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ



JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1046.
Santiago de Cali, 03 SEP 2019.

RADICACION No. 76001-33-40-021-2016-00541-00.

Como quiera que la liquidación de costas realizada por la secretaria de este juzgado dentro del presente proceso, se encuentra ajustada a la ley, el Juzgado le impartirá su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme la liquidación de costas procédase al archivo del proceso.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este despacho judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme la liquidación de costas por Secretaría, **ARCHIVAR** el presente proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA

JUZGADO 21 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4/09/19

El Secretario,



Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 1048

RADICACIÓN: 76001-33-33-021-2019-00212-00
ACCION: IMPUGNACION TUTELA
ACCIONANTE: ALBA CRISTINA MEJIA
ACCIONADA: COLPENSIONES-JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE
 INVALIDEZ, CONFENALCO VALLE EPS

03 SEP 2019

Santiago de Cali, _____

La parte accionante dentro de la presente acción de tutela a folios 152-153 impugnan la sentencia No. 114 del 28 de agosto de 2019, dictada por el Despacho dentro del presente proceso, por lo que habiéndose interpuesto en la oportunidad procesal correspondiente y siendo procedente, en cumplimiento al Art. 32 del Decreto 2591 de 1991 se concederá el recurso.

En consecuencia se,

RESUELVE:

1.- CONCEDER LA IMPUGNACION de la sentencia No. 114 del 28 de agosto de 2019, ANTE EL H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE, interpuesta y sustentada por el accionante.

2.- REMITASE el expediente al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca para el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI	
CERTIFICO: En estado No. <u>106</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede.	
Santiago de Cali <u>4/09/19</u>	a las <u>8</u> a.m.
NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ Secretario	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 1049

PROCESO No. 76001-33-33-021-2019-00211-00
ACCIONANTE: JHON FREDDY CARABALI ORTIZ Y OTROS
ACCIONADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Santiago de Cali, 03 SEP 2019

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A., y además es competente esta instancia para conocer de la misma en los términos del numeral 6º del artículo 155 *ejusdem* se admitirá la presente demanda.

Ahora bien, revisados los anexos acompañados con la demanda observa el despacho que los poderes presentados por Rose Mary Ortiz, Jhon Freddy Carabali Ortiz y Merlin Stefani Carabali Ortiz, visibles a folios 6, 7 y 12 respectivamente, no fueron suscritos por cada uno de ellos, razón por la cual el despacho admitirá la demanda únicamente respecto de los demandantes que si presentaron el poder con la respectiva firma.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

1.- ADMITIR el presente medio de control de reparación directa interpuesto a través de apoderado judicial, por el señor **JHON FREDDY CARABALI ORTIZ**, la señora **ROSE MARY ORTIZ**, quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores **JHONSON STIVEN CARABALI ORTIZ** y **JORDAN SAMPOL CARABALI ORTIZ**, las señoras **MARLENE CAICEDO ANDRADE** y **MERLIN STEFANI CARABALI ORTIZ**, en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

2.- NOTIFICAR por inserción en estado ésta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

3.- NOTIFICAR personalmente el presente proveído a las siguientes partes:

a) a la entidad demandada **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, a través de su Representante Legal o a quien haya delegado facultad de recibir notificaciones,

b) al Ministerio Público y,

c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría de este despacho, a disposición de las entidades notificadas.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta 30 días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del C. G. P.

4.- REMITIR copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a las siguientes partes del proceso: **a)** la entidad demandada **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, **b)** al Ministerio Público y, **c)** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

5.- CORRER traslado de la demanda a la entidad demandada **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

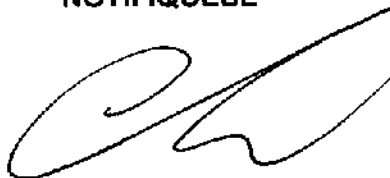
Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. las entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

6.- ORDENAR que la parte demandante deposite en el término de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de **SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000.00)** en la cuenta de arancel judicial No. **3-082-00-00636-6** Rama Judicial -- Derechos, Aranceles, Emolumentos del Banco Agrario de Colombia, conforme a la Circular DESAJCLC 19-56 del 3 de julio de 2019, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, indicando el nombre del demandante y el número del proceso, emolumentos que serán destinados a cancelar los gastos ordinarios del proceso.

Igualmente se advierte al actor que de no consignarse en el término ordenado la cantidad aludida, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 – *desistimiento tácito*.

7.- RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. EFRAIN BETANCOURT ZAMORANO**, identificado con la C.C. No. 14.949.028 de Cali, portador de la Tarjeta Profesional No. 45.659 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de los menores **JHONSON STIVEN CARABALÍ ORTIZ**, **JORDAN SAMPOL CARABALI ORTIZ** y **MARLENE CAICEDO ANDRADE** conforme a los poderes que obran a folios 8 a 10 del expediente.

NOTIFÍQUESE



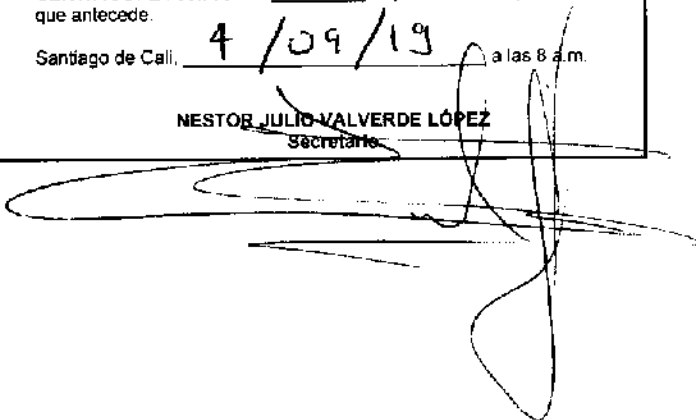
CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 106, hoy notifico a las partes el auto
que antecede.

Santiago de Cali, 4 / 09 / 19 a las 8 a.m.

NESTOR JULIO VALVERDE LÓPEZ
Secretario





**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**

A.I. No. 1050

PROCESO No. 76001-33-33-021-2019-00223-00
ACCIONANTE: JESSICA CABEZAS VIDALY OTRO
ACCIONADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

03 SEP 2019

Santiago de Cali, _____

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A., y además es competente esta instancia para conocer de la misma en los términos del numeral 6º del artículo 155 *ejusdem* se admitirá la presente demanda.

RESUELVE:

1.- ADMITIR el presente medio de control de reparación directa interpuesto a través de apoderado judicial, por la señora **JESSICA CABEZAS VIDAL** y el señor **JOSE LUIS CASTILLO TENORIO**, en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

2.- NOTIFICAR por inserción en estado ésta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

3.- NOTIFICAR personalmente el presente proveído a las siguientes partes:

a) a la entidad demandada **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, a través de su Representante Legal o a quien haya delegado facultad de recibir notificaciones,

b) al Ministerio Público y,

c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría de este despacho, a disposición de las entidades notificadas.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta 30 días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del C. G. P.

4.- REMITIR copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a las siguientes partes del proceso: a) la entidad demandada **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, b) al Ministerio Público y, c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

5.- CORRER traslado de la demanda a la entidad demandada **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

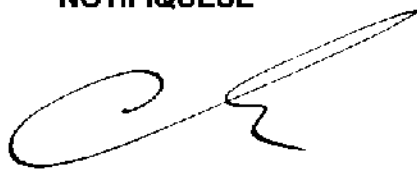
Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. las entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

6.- ORDENAR que la parte demandante deposite en el término de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000.00) en la cuenta de arancel judicial No. **3-082-00-00636-6** Rama Judicial – Derechos, Aranceles, Emolumentos del Banco Agrario de Colombia, conforme a la Circular DESAJCLC 19-56 del 3 de julio de 2019, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, indicando el nombre del demandante y el número del proceso, emolumentos que serán destinados a cancelar los gastos ordinarios del proceso.

Igualmente se advierte al actor que de no consignarse en el término ordenado la cantidad aludida, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 – *desistimiento tácito*–.

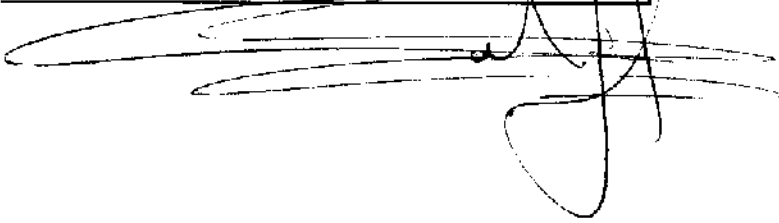
7.- RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. JOSE EUSEBIO MORENO**, identificado con la C.C. No. 16.469.750 de Buenaventura (Valle), portador de la Tarjeta Profesional No. 132.018 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los poderes que obran a folios 6 a 11 del expediente.

NOTIFÍQUESE



CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO	
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI	
CERTIFICO: En estado No. <u>106</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede.	
Santiago de Cali, <u>4 / 09 / 19</u>	a las <u>8</u> a.m.
NESTOR JULIO VALVERDE LÓPEZ	
Secretario	





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto interlocutorio No. 1051

RADICACIÓN: 760013340021-2016-00492-00
ACCIONANTE: DEFENSORÍA REGIONAL DEL PUEBLO DEL VALLE DEL CAUCA
ACCIONADO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI – SUBSECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO VIAL
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Santiago de Cali, 03 SEP 2019

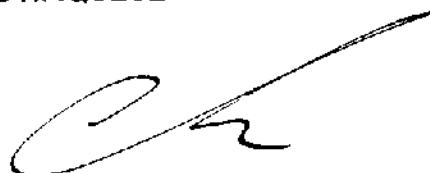
El honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, mediante sentencia de segunda instancia No. 96 del 31 de julio de 2019, revocó la decisión de primera que fue proferida por este Despacho negando pretensiones. Es de anotar que la providencia comprende la formulación de un salvamento de voto (folios 304-313 del CP).

Así las cosas, se accedió a lo pedido por la parte actora y se generaron las órdenes del caso, efectuándose a modo seguido la remisión del expediente al Juzgado.

RESUELVE

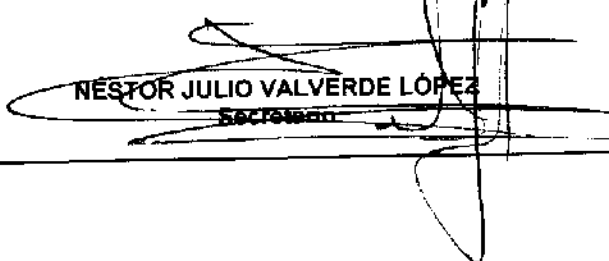
1.- OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, el 31 de julio de 2019 a través de la sentencia No. 96, vista a folios 304-311 del CP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 106, hoy notifico a las partes el auto que antecede.
 Santiago de Cali, Cuatro (4) de Sep de 2019, a las 8 a.m.


NÉSTOR JULIO VALVERDE LÓPEZ
Secretario



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto Interlocutorio No. 1052

RADICACIÓN: 760013333021-2019-00196-00
DEMANDANTE: VANESSA PÉREZ ZULUAGA
DEMANDADO: NOTARÍA OCTAVA DE CALI
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Santiago de Cali, 03 SEP 2019

Mediante auto de sustanciación No. 422, se le concedió un término de tres (3) días a la parte demandante para subsanar los defectos evidenciados respecto de la demanda (folio 9 del CP). Dicha providencia fue notificada mediante estado electrónico No. 093 del día jueves 1 de agosto del año corriente.

Revisado el expediente, a folio 11 del CP, se encuentra constancia secretarial del 30 de agosto de la presente anualidad en donde se informa que la parte interesada no subsanó la demanda durante el plazo concedido para el efecto.

Lo anterior significa que, entre otros aspectos, no se acreditó el cumplimiento de la exigencia prevista en el art. 144 del CPACA, siendo este un aspecto que impide la continuidad del trámite y, por tanto, se procederá con la adopción de lo establecido en el numeral 2º del artículo 169 del CPACA¹, disponiendo el rechazo de la demanda y la devolución de los anexos.

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** la demanda instaurada por la Sra. Vanessa Pérez Zuluaga, conforme con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- **DEVOLVER** a la parte demandante los documentos aportados con el libelo introductorio, sin necesidad de desglose.
- 3.- **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
JUEZ

yo

¹ "Artículo 169. **Rechazo de la demanda.** Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

(...)
2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.
(...)"

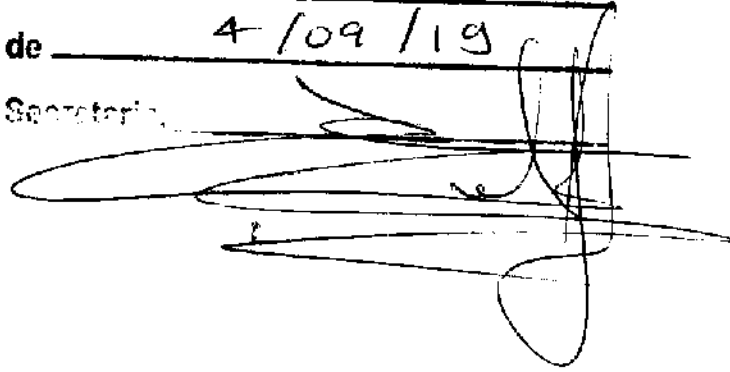
**JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica por:

Estado No. 106

de 4 / 09 / 19

Secretaría,





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto interlocutorio No. 1053

Radicación: 76001-33-40-021-2017-00048-00
Demandante: ÁNGEL ALBERTO PULIDO ROBAYO Y OTROS
Demandado: EMCALI EICE ESP
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

03 SEP 2019

Santiago de Cali, _____

A través del auto de sustanciación No. 381 del 05 de julio del presente año, se puso en conocimiento de las partes la prueba documental recibida en el expediente, la cual obra a folios 350, 355, 374-375, 377-378, 381, 384-389 y 391-450 del C1A.

Transcurrido el término de diez (10) días concedido para el respectivo traslado, conforme con lo anotado en la constancia secretarial precedente, se observa que las partes guardaron silencio, lo que significa que no hubo oposición frente a ello, siendo posible proceder con su incorporación al expediente.

De otro lado, es necesario recordar que mediante el auto interlocutorio No. 715 del 6 de junio de 2019 (folio 346 del C1A), se decretó de oficio la prueba consistente en inspección judicial, sujetándola al recibo de todas las pruebas documentales dispuestas en recaudo.

Ahora bien, dado que en la audiencia de pruebas efectuada en el proceso (folios 332-336, 454-456 y 561-563 del CP), se ha proporcionado valiosa información y, de hecho, ha motivado el decreto de algunas pruebas de carácter documental, con ocasión de las últimas reanudaciones de la audiencia se observó pertinente la solicitud de información a EMCALI EICE ESP, la cual deberá allegarse al proceso para ser conocida por las partes y permitir el ejercicio del derecho de defensa que les asiste.

Con posterioridad a este recibo, se precisarán los aspectos de fecha y hora para la realización de la inspección judicial decretada a través del auto interlocutorio No. 715, siempre que persista la consideración sobre la necesidad de su práctica.

Por lo anterior se, **DISPONE:**

1.- Por Secretaría, **OFICIAR** a las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE ESP a fin de certificar, en un término máximo de **cinco (5) días siguientes** a la notificación de esta providencia, lo siguiente:

* Señalar la **periodicidad** dispuesta por la entidad para la **revisión o supervisión** de las redes eléctricas, puntualmente, del sector en donde se encuentra ubicada la dirección **calle 83#26P-04 del barrio Alfonso Bonilla Aragón en Cali**, en donde ocurrieron los hechos en que resultó lesionada la Srita. Yineth Carolina Pulido.

* Indicar si hasta el 29 de noviembre de 2015 se logró observar situaciones alrededor de la edificación ubicada en la **calle 83#26P-04**, del barrio Alfonso Bonilla Aragón en Cali, ameritando aviso por peligro inminente, riesgo u otra situación de alarma por parte del prestador de servicio, en caso afirmativo, precisar:

-Cuál o cuáles y en qué fecha(s) fueron las situaciones identificadas.

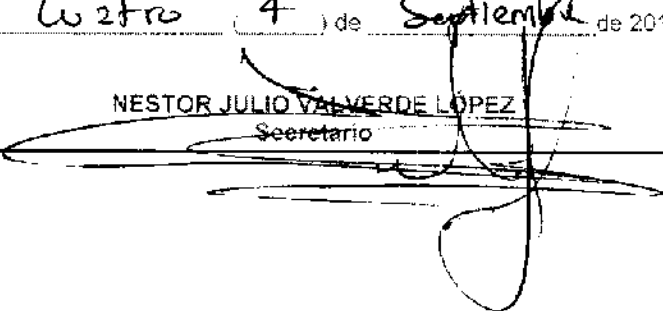
- Cómo se catalogaron las situaciones identificadas.
- Qué medidas se tomaron para remediar las situaciones identificadas.
- Señalar si hubo necesidad de informar a los habitantes de la edificación y/o el Municipio de Santiago de Cali. De haber sido así, advertir lo sucedido a partir de ello.

En caso de existir, remitir copia de los reportes de las situaciones en mención, los seguimientos y las medidas tomadas para su manejo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO	
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI	
CERTIFICO: En estado No. <u>106</u> , hoy notifiqué a las partes el auto que antecede,	
Santiago de Cali, <u>Cuatro</u> <u>4</u> de <u>Septiembre</u> de 2019, a las 8 a.m.	
NESTOR JULIO VALVERDE LÓPEZ Secretario	





**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

A.S. No. 456

Radicado: 76001-33-33-021-2019-00221-00
Demandante: VENUS ALICIA MUÑOZ
Demandado: COLPENSIONES
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LAB)

03 SEP 2019

Santiago de Cali, _____

Llega remitida por competencia por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali, demanda ordinaria laboral interpuesta por la señora Venus Alicia Muñoz, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.610.789, contra Colpensiones.

Revisada la demanda y sus anexos, en primer lugar se advierte que no se evidencia el medio de control incoado por la accionante, de aquellos enlistados en el título III de la Parte Segunda del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que en consecuencia las pretensiones no son claras y precisas (art. 162 del CPACA), siendo ello un punto fundamental de las demandas que se interponen en uso del medio de control escogido.

Cabe precisar que a partir del o los actos administrativos, es posible identificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico para admitir las demandas, verbigracia, la ocurrencia de caducidad, el agotamiento de prerequisites procesales como la actuación administrativa, la conciliación prejudicial y demás pertinentes de cada caso (Ver entre otros los artículo 161, 164 y ss).

En razón a que el asunto fue encaminado para su trámite en la especialidad Laboral de la jurisdicción ordinaria, el escrito de demanda presentado carece de la técnica jurídica requerida por esta jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, por lo que deberá adecuarlo a los lineamientos establecidos en la Ley 1437 de 2011. Así las cosas, el demandante tendrá que reformular las pretensiones de la demanda conforme con el medio de control que se ejerce, teniendo en cuenta el inciso 2 del artículo 162 del CPACA.

Ahora bien, una vez determinado(s) el o los actos administrativos a enjuiciar, deberá expresarse el vicio que adolece y con el cual se materializaría su declaratoria de nulidad, las normas que precisamente considera que son aplicables al caso en concreto junto con el concepto de violación, conforme con lo exigido en los arts. 137, 138 y 162 (num. 4) del CPACA.

Del mismo modo se puede observar que no fue determinada debidamente la cuantía del proceso, de acuerdo con los parámetros previstos en el artículo 162 del CPACA. (num. 6), lo que significa que la misma debe limitarse para lo causado en un espacio de tiempo no superior a tres años, por tratarse de una pensión o lo que es igual una prestación de carácter periódico (art. 157 del CPACA), e igualmente deberá tenerse en cuenta el factor territorial para la determinar la competencia, establecido en el numeral 3 del artículo 156 del C.P.A.C.A

Por otro lado se destaca que el memorial poder, obrante a folio 1 del CP, **NO** precisó el acto o actos administrativos a demandar ni el restablecimiento de derecho a solicitar, siendo necesaria realizar la corrección pertinente, atendiendo lo establecido en el artículo 74 del CGP, sobre la determinación y claridad del asunto judicial, además de no estar dirigido hacia el operador judicial correspondiente.

Por lo anterior, a la parte actora se le concede el término de diez (10) días de que trata el art. 170 del CPACA, para que realice las correcciones en comento y aporte los anexos respectivos, poniendo de presente que, una vez obtenida la información y documentación reseñada, se volverá a emitir pronunciamiento sobre la admisión de la demanda teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 162 del CPACA.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

1.- INADMITIR la demanda formulada por la señora VENUS ALICIA MUÑOZ, por intermedio de apoderada judicial, por las razones previamente expuestas.

2.- CONCEDER un término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación de esta providencia, para que se corrija la demanda según lo indicado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011.

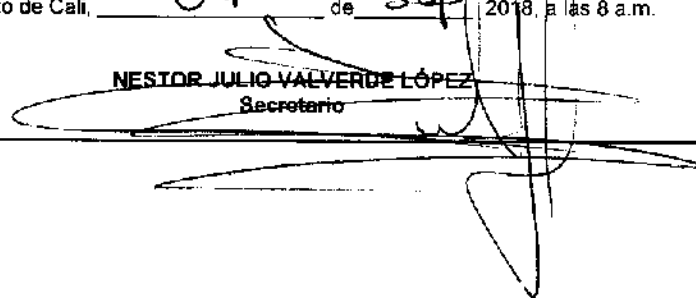
3.- NOTIFICAR a la parte interesada el presente proveído por anotación en estados electrónicos, en los términos que establece el artículo 201 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO	
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL	
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI	
CERTIFICO: En estado No. <u>106</u> , hoy notifico a las partes el auto que antecede.	
Santiago de Cali, <u>04</u>	de <u>Sep</u> 2018, a las 8 a.m.
NESTOR JULIO VALVERDE LÓPEZ	
Secretario	



FPR